



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

El Congreso del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 último párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y 36 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California:

CONVOCA

A las organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, los grupos organizados de víctimas y las personas expertas en las materias referidas en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, a participar en la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda, atendiendo a las siguientes:

BASES

Primera. Integración:

El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:

- I.** Cinco familiares de personas desaparecidas del Estado de Baja California;
- II.** Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, en la búsqueda de Personas Desaparecidas, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,
- III.** Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Segunda. Integración Honorífica:

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

Tercera. Principios:

La integración del Consejo Estatal Ciudadano se realizará conforme a los principios de participación conjunta, transparencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, el enfoque diferencial y representatividad.



Cuarta. Duración:

Por única ocasión para garantizar sean renovados de manera escalonada, se integrará de la siguiente forma:

- I. Tres de las cinco personas familiares duraran en su encargo un año;
- II. Una de las dos personas especialistas durará en su encargo dos años; y,
- III. Una de las dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil durará en su encargo dos años.

Para el resto la duración de su función será de tres años. Todos con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido.

Quinta. Propuestas:

Las personas que quieran proponer candidatos o candidatas deberán proporcionar, la siguiente documentación:

A. Organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos y los grupos organizados de víctimas:

Referir el nombre de la organización o grupo y presentar documentos, fotografías o reconocimientos que lo acrediten, así como copia de la identificación oficial vigente de la persona representante del mismo.

En caso de tratarse de una Organización de la Sociedad Civil además deberán presentar:

- I. Acta constitutiva de la organización;
- II. Documento vigente que acredite la personalidad del representante de la organización;
- III. Identificación oficial vigente de la persona representante de la organización;
- IV. Comprobante de domicilio de la organización civil.
- V. Constancia de situación fiscal.

B. Personas expertas en las materias referidas en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California:

Acreditar por medio de currículum vitae actualizado y reconocimientos, la calidad de persona experta en la materia especialmente de derechos humanos, materia forense, desaparición y búsqueda de personas. Además, presentar copia de su identificación oficial vigente.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo para tenerse por no presentada.



Sexta. Formulación:

Para la formulación de propuestas, las organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, los grupos organizados de víctimas y las personas expertas en las materias referidas en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, podrán manifestar en un escrito libre que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo quien propone, su carácter y firma autógrafa.
- II. Nombre completo y correo electrónico de la persona propuesta.
- III. La motivación de su propuesta.
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad que los documentos adjuntos no han sido alterados y se encuentran vigentes.

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se reserva la facultad de revisar la autenticidad de los documentos y, en su caso, solicitar mayores elementos para su validación.

Séptima. Entrega de Propuestas:

La entrega de propuestas deberá hacerse en las instalaciones del Congreso del Estado, ubicada en la Avenida de los Pioneros y Paseo de los Héroes #995, Centro Cívico, Mexicali Baja California, C.P. 21000. Mismas que serán remitidas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. El plazo para la entrega de propuestas es de veinte días hábiles a partir de la publicación de la presente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Una vez concluido el plazo antes señalado, las personas propuestas serán requeridas por correo electrónico por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, se presenten en la oficialía de partes del Congreso del Estado, en el domicilio referido con la siguiente documentación:

- A. Copia certificada del acta de nacimiento;
- B. Original y copia simple de identificación oficial vigente;
- C. Constancia de no Inhabilitación emitida por la autoridad competente;
- D. Constancia de Antecedentes Penales emitida por la autoridad competente;
- E. Carta de exposición de motivos donde manifieste la voluntad de participar y las razones;



Además:

Para los familiares de personas desaparecidas, la documental que acredite esta calidad como: actas de nacimiento o matrimonio, constancia de calidad de víctima o copia de la carpeta de investigación.

Para las personas especialistas, la documental que acredite esta calidad como: currículum vitae, títulos académicos, reconocimientos, investigaciones o publicaciones.

Para las personas representantes de organizaciones, la documental que acredite esta calidad como: acta constitutiva donde se advierta el objeto social relacionado con los derechos humanos y la documental que acredite su legal representación.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo para tenerse por no presentada.

Octava. Criterios de selección:

La valoración de las propuestas será realizada por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y se les citará vía correo electrónico para desahogar, presencial o virtual, una entrevista pública que se les llevará a cabo.

Las entrevistas serán realizadas de acuerdo con el calendario que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, determine y permita la valoración respecto de diversos rubros relacionados con las competencias que desarrolla el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda.

Concluidas las entrevistas, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales realizará el estudio, análisis y dictamen y de cumplimiento o no de los requisitos referidos en la presente convocatoria.

Novena. Ampliación:

En caso de que no se logre la cantidad mínima de postulantes para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, o bien, no se cumplan los requisitos establecidos, se declarará ampliado el plazo en quince días más, de continuar con menos de las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, que cumplan y entreguen los requisitos se declararán desierta y se emitirá una nueva.

Décima. Notificaciones:

Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico establecido en la solicitud de registro.



Décima Primera. Interpretación:

La interpretación de las presentes Bases, así como la resolución de lo no previsto en ellas corresponde a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, cuyas determinaciones serán definitivas e inapelables.

Décima Segunda. Aprobación:

La presente convocatoria y el dictamen correspondiente que emita la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deberán de ser aprobados por mayoría simple de las diputaciones integrantes del pleno del Congreso del Estado.

Décima Tercera. Publicidad:

Los datos personales recabados en el marco de las presentes Bases serán públicos y resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

DADO en Sesión Ordinaria de Clausura de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta

DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

